



A M A S F A C

# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MEXICANA DE  
AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.

## **A todos nuestros Asociados:**

Los Estatutos son el órgano que norma el funcionamiento de nuestra Asociación, es muy importante, conocerlos y consultarlos para la toma de decisiones.

En 2023 siendo el **Ing. Gerardo de la Garza Ramírez Presidente del Consejo Directivo Nacional**, se formó el Comité para la Reforma de Estatutos, el cual fue integrado por: **Act. Mónica Estrada Neiszer, Lic. Antonio Alberto Pozzi y Pardo, Lic. Sergio Attilio Liceaga Balzaretti, C.P. Fernando José Martínez Aguilar y un servidor**, con el propósito de actualizarlos, ya que la última modificación se había realizado el 22 de febrero de 2002, por lo que era impostergable realizar esta tarea.

Agradezco y reconozco el esfuerzo de todos los integrantes del Comité que realizó este trabajo, destaco de manera especial, la colaboración del **Lic. Antonio Alberto Pozzi y Pardo**, por su conocimiento, disposición y paciencia, su contribución fue muy valiosa para alcanzar los propósitos de esta tarea, las horas de trabajo invertidas por todos, nos permiten tener ahora documentos modernos, actualizados y acordes a nuestro tiempo.

Se hizo una invitación abierta a todos nuestros Asociados, para escuchar sus inquietudes y propuestas, se realizó un trabajo muy cuidadoso, finalmente se convocó a una Asamblea Nacional Extraordinaria la cual se llevó a cabo el día **8 de marzo y 20 de junio de 2024**, para presentar la propuesta de reforma para finalmente, obtener retroalimentación y aprobación para su modificación y publicación.

Una vez aprobados, me es muy grato presentarles este documento en su nueva versión.

Por último, los invito a estudiar y utilizar estos nuevos Estatutos, sustituirlos por los anteriores, su uso será el mejor reconocimiento al trabajo de actualización realizado por nuestros colegas y nos permitirá cumplir uno de nuestros principales compromisos como Asociados de AMASFAC:

***“Cumplir y hacer cumplir todas las normas de nuestros Estatutos, Reglamentos y nuestra Declaración de Principios”.***

***Por todo lo que nos UNE.***

**Ing. Cristóbal David Montiel Campos**  
**Presidente del Consejo Directivo Nacional**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO PRIMERO. - GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN	1
ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL	1
ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	2
ARTÍCULO 4°.- FUNCIONAMIENTO	2
ARTÍCULO 5°.- NACIONALIDAD	2
ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN	2
ARTÍCULO 7°.- DOMICILIO	2
ARTÍCULO 8°.- PATRIMONIO	3
ARTÍCULO 9°.- AFILIACIÓN	3
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 10°.- CLASES DE MIEMBROS	4
ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS	4
ARTÍCULO 12°.- ANTIGÜEDAD	4
ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE VOTO	4
ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 16°.- SUSPENSIÓN	6
ARTÍCULO 17°.- EXPULSIÓN	6
ARTÍCULO 18°.- CARGOS DE ELECCIÓN	6
ARTÍCULO 19°.- PARTICIPACION DE LA ASOCIACIÓN	6
<b>CAPÍTULO TERCERO. - DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 20°.- DELEGACIONES	7
ARTÍCULO 21°.- SECCIONES	7
ARTÍCULO 22°.- DISTRITOS	7
ARTÍCULO 23°.- SECTORES	8

<b>CAPÍTULO CUARTO. - CONFEDERACIÓN</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 24°.- CONFEDERACIÓN	9
ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS	9
ARTÍCULO 26°.- DERECHOS	9
ARTÍCULO 27°.- OBLIGACIONES	10
ARTÍCULO 28°.- RESOLUCIONES	10
ARTÍCULO 29°.- SUSPENSIÓN	10
ARTÍCULO 30°.- AUTONOMÍA	10
<b>CAPÍTULO QUINTO. - DE LAS ASAMBLEAS</b>	<b>11</b>
<b>APARTADO UNO. - DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 31°.- ASAMBLEA NACIONAL	11
ARTÍCULO 32°.- CLASES DE ASAMBLEAS	11
ARTÍCULO 33°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS	11
ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS	12
ARTÍCULO 35°.- CONVOCATORIAS	13
ARTÍCULO 36°.- QUÓRUM	13
ARTÍCULO 37°.- DECISIONES	13
ARTÍCULO 38°.- VOTACIONES	14
ARTÍCULO 39°.- PODERES	14
ARTÍCULO 40°.- PRESIDENCIA	14
ARTÍCULO 41°.- ACTAS	14
<b>APARTADO DOS.- DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 42°.- ASAMBLEA DE DISTRITO	15
<b>APARTADO TRES.- DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 43°.- INTEGRACIÓN	15
ARTÍCULO 44°.- CLASES DE ASAMBLEAS	15
ARTÍCULO 45°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS	15
ARTÍCULO 46°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS	16
ARTÍCULO 47°.- CONVOCATORIAS	17
ARTÍCULO 48°.- QUÓRUM	17
ARTÍCULO 49°.- DECISIONES	17
ARTÍCULO 50°.- PRESIDENCIA	17
ARTÍCULO 51°.- ACTAS	18

<b>CAPÍTULO SEXTO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 52°.- ELECCIÓN	19
ARTÍCULO 53°.- INTEGRACIÓN	19
ARTÍCULO 54°.- REQUISITOS	20
ARTÍCULO 55°.- DURACIÓN	20
ARTÍCULO 56°.- PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES	20
ARTÍCULO 57°.- CONVOCATORIAS	20
ARTÍCULO 58°.- QUÓRUM Y DECISIONES	20
ARTÍCULO 59°.- ACTAS	21
ARTÍCULO 60°.- FACULTADES	21
ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES	22
ARTÍCULO 62°.- GOBIERNO CORPORATIVO	23
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO. - DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 63°.- DESIGNACIÓN	24
ARTÍCULO 64°.- INTEGRACIÓN	24
ARTÍCULO 65°.- FUNCIONES	24
ARTÍCULO 66°.- REUNIONES	24
<b>CAPÍTULO OCTAVO. - DE LOS COMITÉS ESPECIALES</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 67°.- EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL	25
ARTÍCULO 68°.- EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA	25
<b>CAPÍTULO NOVENO. - EL COMITÉ ELECTORAL</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 69°.- DESIGNACIÓN	26
ARTÍCULO 70°.- FUNCIONES	26
ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS	27
ARTÍCULO 72°.- RESOLUCIONES	27
<b>CAPÍTULO DÉCIMO. - DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 73°.- DESIGNACIÓN	28
ARTÍCULO 74°.- FUNCIONES	28

<b>ARTÍCULO 75 °.- REQUISITOS PARA SER COMISARIO</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO ONCEAVO. - DE LA ÓRDEN AL MÉRITO</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 76 °.- RECONOCIMIENTO</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 77 °.- ORDENANZA</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 78 °.- ADMINISTRACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 79 °.- RECURSOS</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO DOCEAVO. - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 80 °.- SOSTENIMIENTO</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 81 °.- ADMINISTRACIÓN</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 82 °.- BIENES SUJETOS A REGISTRO</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 83 °.- EJERCICIOS SOCIALES</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO TRECEAVO. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 84 °.- CAUSAS</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 85 °.- LIQUIDACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>APÉNDICE. - DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS AMASFAC</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	<b>35</b>

**ESTATUTOS APROBADOS EN LA  
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO Y 20 DE JUNIO DE 2024**

## **CAPÍTULO PRIMERO. - GENERALIDADES**

### **ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN:**

La denominación de la Asociación es: Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C., pudiéndose utilizar también las siglas "AMASFAC" o "AMASFAC ASESORES", según convenga.

### **ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL:**

El objeto de la Asociación es:

1.- Promover, enaltecer y desarrollar la actividad del Agente de Seguros y/o Fianzas, coadyuvando para tal efecto con autoridades y otras instituciones afines.

2.- Impulsar la capacitación y el profesionalismo de los Agentes de Seguros y/o Fianzas, pugnando para que se ajusten a normas de ética y a la Ley.

3.- Colaborar estrechamente con las autoridades correspondientes, en la expedición o modificación de leyes o reglamentos relacionados con asuntos de Seguros y/o Fianzas.

4.- Representar a sus Asociados ante cualquier autoridad y ante las instituciones de Seguros y/o Fianzas, cuando éstos lo soliciten y sea de interés para la Asociación.

5.- Intervenir a petición de parte o por promoción propia, como Organismo de consulta ante la sociedad, en asuntos relacionados con los Seguros y/o las Fianzas.

6.- Participar a petición de parte, como conciliador o árbitro en conflictos que surjan entre sus Asociados o en otras instancias.

7.- Proporcionar a sus Asociados y a la sociedad, servicios de información, consultoría o asesoría, en asuntos relacionados con Seguros y/o Fianzas.

8.- Ofrecer a sus Asociados beneficios relacionados con Seguros y/o Fianzas, y otros que pudieran ser de interés general.

### **ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:**

Los Miembros de la Asociación deberán adherirse a la Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas, cuyo texto se reproduce como apéndice al final de estos Estatutos y forma parte de ellos.

### **ARTÍCULO 4° .FUNCIONAMIENTO:**

La Asociación se rige por los presentes Estatutos, por el Reglamento expedido por el Consejo Directivo Nacional y supletoriamente, por el Código Civil de la Ciudad de México.

Cualquier tipo de reunión que se lleve a cabo por la Asociación, sus órganos de administración y sus órganos de dirección, podrán ser presenciales o de manera virtual, por cualquier medio electrónico y a través de cualquier plataforma digital que decida el organizador.

Las resoluciones que se adopten en dichas reuniones serán válidas para todos los efectos legales y de quórum específico.

### **ARTÍCULO 5°.- NACIONALIDAD:**

La Asociación es de Nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que en el acto de Constitución o en cualquier tiempo adquiera un interés o participación social en ella, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### **ARTÍCULO 6°.- DURACIÓN:**

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

### **ARTÍCULO 7°.- DOMICILIO:**

El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

## ARTÍCULO 8 °.- PATRIMONIO:

La Asociación puede adquirir, poseer, recibir, construir, vender y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de su objeto, y puede celebrar toda clase de actos y contratos para conseguirlo.

La Asociación no persigue fines de lucro, pero puede ejecutar actos de comercio con el propósito de subsistir y desarrollarse. Los ingresos que obtenga por cualquier motivo engrosarán su patrimonio y no podrán distribuirse como utilidad o ganancia.

El patrimonio de la Asociación será indivisible y se usará en forma irrevocable para cumplir su objeto, por lo que ninguno de sus Miembros, ni persona ajena a ella, podrán tener derecho alguno sobre el.

El dinero o los bienes de la Asociación no podrá utilizarse en forma general, para pagar la cuota de participación de los Asociados en eventos que sean organizados por la propia Asociación, y tampoco para pagar en forma general gastos de transporte y hospedaje de los Asociados para eventos propios de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación, se estará a lo que disponen los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 9 °.- AFILIACIÓN:

La Asociación es la única agrupación en México Miembro de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros y de The World Federation of Insurance Intermediaries.

El Asociado que represente a la Asociación ante cualquier Organismo Nacional o internacional será designado por el Consejo Directivo Nacional y podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz exclusivamente.

Este Asociado deberá presentar al propio Consejo Directivo Nacional en forma cuatrimestral, un informe de sus actividades y funciones de su representación.

Las personas que son elegibles para estas representaciones recaerán en Asociados con experiencia y que hayan sido Miembros del Consejo Directivo Nacional y antigüedad mayor a los 15 años como Miembro activo de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 10°.- CLASES DE MIEMBROS:**

Los Miembros de la Asociación podrán ser:

- a) Miembros Activos, aquellos Agentes de Seguros y/o de Fianzas que tengan el carácter de tales, conforme a las leyes y reglamentos vigentes. En estos Estatutos y en el Reglamento se denominan Asociados.
- b) Miembros Honorarios, aquellas personas que, sin ser Miembros Activos, estén identificados con el objeto de la Asociación, sean solidarios con ella y se les confiera dicha clase de acuerdo con el Reglamento. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz en las Asambleas Nacionales o de Sección.

### **ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS:**

Son requisitos para todos los Miembros activos de la Asociación:

- a) Ingresar voluntariamente a ella.
- b) Contar con Cédula de Autorización definitiva para intermediar Seguros y/o Fianzas.

Registrarse en la Asociación como lo indica el Reglamento.

- c) Pagar las cuotas anuales de Membresía que determine el Consejo Directivo Nacional y las cuotas de Sección de acuerdo con el Reglamento.

### **ARTÍCULO 12°.- ANTIGÜEDAD:**

La antigüedad de los Asociados será certificada anualmente por el Secretario del Consejo Directivo Nacional o a petición de parte, y se determinará en base a lo dispuesto por el Reglamento. La Asociación llevará un registro de todos los Miembros, en el que figuren sus datos personales, fecha de admisión, renuncia, suspensión, expulsión y cargos obtenidos.

### **ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE VOTO:**

Los Asociados tendrán derecho a un voto cada uno y éste se ejercerá de acuerdo con lo que señalen estos Estatutos y el Reglamento, tanto en las Asambleas Nacionales como en las de Sección. Los Miembros Honorarios no tendrán derecho a voto en las Asambleas Nacionales o de Sección.

## **ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Nacionales y de su Sección, con voz y voto.
- b) Participar en las reuniones de los órganos de la Asociación, de sus Comités o Comisiones, cuando sean convocados.
- c) Solicitar a la Asociación, su defensa y asesoramiento frente a terceros, en asuntos de interés particular o de la Asociación.
- d) Elegir o ser electos para integrar el Consejo Directivo Nacional, la Dirección de Distrito, la Junta Directiva de su Sección, sus Comités o Comisiones, de acuerdo con estos Estatutos y al Reglamento.
- e) Gozar de las demás prerrogativas que les otorguen estos Estatutos y el Reglamento, así como de aquellas que emanen de la Asamblea Nacional.

- f) Renunciar como Miembros de la Asociación.

## **ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:**

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional, del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea de Sección correspondiente.
- b) Cumplir y difundir las normas de ética profesional que dé a conocer el Consejo Directivo Nacional.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas por el Consejo Directivo Nacional y las Juntas Directivas de Sección, y las aportaciones extraordinarias decretadas por la Asamblea Nacional o de Sección.
- d) Participar en las Asambleas Nacionales y de Sección, y en las demás actividades que organice la Asociación o sus Secciones.

- e) Desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados, informando del resultado de su gestión.
- f) Informar a la Asociación cualquier acción que afecte en general o en particular, la actividad de los Agentes de Seguros y/o de Fianzas o de la Asociación.
- g) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de su Objeto Social.
- h) Los Asociados no podrán cobrar por sí mismos o por interpósita Persona Física o Persona Moral, por el importe de su participación como expositores, conferencistas u organizadores de eventos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 16°.- SUSPENSIÓN:**

Los Miembros Asociados podrán ser suspendidos en sus derechos, de acuerdo con lo que señale el Reglamento. Sus derechos serán rehabilitados cuando hayan cesado las causas que originaron la suspensión.

#### **ARTÍCULO 17°.- EXPULSIÓN:**

Los Miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento.

Es causa de la expulsión de los Miembros de la Asociación, infringir gravemente los Estatutos, el Reglamento o la Declaración de Principios de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 18°.- CARGOS DE ELECCIÓN:**

Ningún Asociado podrá tener al mismo tiempo dos cargos de elección dentro de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 19°.- PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

La Asociación no podrá realizar, patrocinar, promover o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.

# CAPÍTULO TERCERO. - DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

## ARTÍCULO 20°.- DELEGACIONES:

Cuando en una localidad determinada se reúna un mínimo de cinco Asociados, se le denominará Delegación, identificándose la misma con el nombre de la localidad a la que pertenezcan, usando ambos nombres después de las siglas "AMASFAC", o "AMASFAC ASESORES".

Dicho grupo dependerá administrativamente de la Sección más cercana, contará con un Coordinador y un Secretario, y tanto en lo individual como en lo que al grupo concierne, deberá regirse y cumplir con las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento, así como en los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional y de la Asamblea de Sección a la que pertenezcan.

## ARTÍCULO 21°.- SECCIONES:

Cuando en una localidad determinada se agrupe un mínimo de quince Asociados, estos formarán una Sección, identificándose la misma con el nombre de la localidad a la que pertenezcan,

usando ambos nombres después de la denominación "AMASFAC", o "AMASFAC ASESORES".

Cada Sección operará de acuerdo con el Reglamento y actuará en forma independiente a través de su Junta Directiva. Estará sujeta y deberá cumplir con las obligaciones señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento, así como en los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional.

Las funciones de las Juntas Directivas de Sección, se establecen en el Reglamento.

## ARTÍCULO 22°.- DISTRITOS:

Para efectos administrativos, el Consejo Directivo Nacional establecerá divisiones territoriales denominadas Distritos, que agrupen a diferentes Delegaciones y Secciones, las que estarán encomendadas administrativamente a un Director de Distrito electo de acuerdo a lo que señalen estos Estatutos y el Reglamento.

Las funciones de los Directores de Distrito se establecen en el Reglamento.

## **ARTÍCULO 23 °.- SECTORES:**

Para los efectos de estos Estatutos y del Reglamento, se establecen dos Sectores de Asociados.

**Sector "A":** Integrado por Agentes de Seguros y/o de Fianzas Personas Físicas conforme a la Ley. Para efectos del derecho al voto, los Asociados de este Sector, tendrán derecho a un voto cada uno.

**Sector "B":** Integrado por Agentes de Seguros y/o de Fianzas Personas Morales conforme a la Ley. Para efectos del derecho al voto, los Asociados de este Sector, tendrán derecho a un voto por sociedad anónima que representen.

Este Sector se organizará administrativamente como una Sección, en el área metropolitana de la Ciudad de México, y su estructura, funciones y responsabilidades serán las que se indiquen en el Reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO. - CONFEDERACIÓN

### ARTÍCULO 24°.- CONFEDERACIÓN:

Cualquier Sección de cualquier estado de la República Mexicana podrá constituirse como una Asociación Civil que tenga objetivos similares a los de la Asociación.

### ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS:

Las Asociaciones Estatales de Agentes de Seguros y/o Fianzas legalmente constituidas, podrán confederarse con la Asociación, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Requisitar completamente el formulario de solicitud de confederación y entregarlo al Consejo Directivo Nacional.
- b) Adjuntar a su solicitud copia de su escritura constitutiva como Asociación Civil y de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Sus Estatutos deberán incluir la Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas y formar parte de ellos.

- d) Ajustar sus Estatutos a los requisitos mínimos que señale el Consejo Directivo Nacional y el Reglamento de la Asociación.
- e) Tener un mínimo de mil Asociados.

### ARTÍCULO 26°.- DERECHOS:

Las Asociaciones confederadas y sus Asociados, tendrán todos los derechos que le confieren estos Estatutos a los Miembros Asociados.

### ARTÍCULO 27°.- OBLIGACIONES:

Las Asociaciones confederadas y sus Asociados, tendrán las obligaciones que le confieren estos Estatutos a los Miembros Asociados, además deberán:

- a) Solicitar la aprobación del Consejo Directivo Nacional a la reforma de sus Estatutos.

- b) Enviar mensualmente al Director Ejecutivo la relación del registro de sus Asociados de nuevo ingreso.
- c) Pagar anualmente las cuotas de membresía por Asociación y por Miembro registrado de acuerdo con el Reglamento.
- d) Informar anualmente en el mes de febrero al Consejo Directivo Nacional sobre su gestión por el año anterior.

- b) Por no cubrir las cuotas de membresía de la Asociación y de los Asociados.
- c) Por acuerdo del Comité de Honor y Justicia.

#### **ARTÍCULO 30 °.- AUTONOMÍA:**

Las Asociaciones confederadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidas expresamente en estos Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 28 °.- RESOLUCIONES:**

El Consejo Directivo Nacional resolverá cualquier asunto relacionado con la Confederación de las Asociaciones Estatales.

#### **ARTÍCULO 29 °.- SUSPENSIÓN:**

Las Asociaciones confederadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por no acatar los acuerdos del Consejo Directivo Nacional o de la Asamblea Nacional.

# CAPÍTULO QUINTO. – DE LAS ASAMBLEAS

## APARTADO UNO. - DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### ARTÍCULO 31 °.- ASAMBLEA NACIONAL:

El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea Nacional, quien lo ejercerá por conducto del Consejo Directivo Nacional, con las facultades, funciones y limitaciones que establecen estos Estatutos.

### ARTÍCULO 32 °.- CLASES DE ASAMBLEAS:

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

### ARTÍCULO 33 °.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:

En la Asamblea Nacional Ordinaria, se tratarán únicamente los asuntos que señale el orden del día, y que no correspondan a los indicados para las extraordinarias, y se tomarán los acuerdos que se estimen convenientes.

Una de las Asambleas Nacionales se reunirá en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que designe el Consejo Directivo Nacional, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, y se ocupará de:

- a) Conocer los siguientes informes tomando los acuerdos correspondientes:
  - Del Consejo Directivo Nacional sobre el trabajo realizado el año anterior.
  - Del Tesorero Nacional, incluyendo los estados financieros y de la administración del Patrimonio de la Asociación, así como, el presupuesto de ingresos y egresos para el próximo ejercicio.
  - De las Comisiones o Comités que haya establecido la Asamblea Nacional.
  - Del Comisario, incluyendo su dictamen.

- b) Conocer los demás asuntos que mencione el orden del día.

Se incluirán en el orden del día, aquellos asuntos que solicite por lo menos el diez por ciento de los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas.

Esta solicitud deberá ser registrada en la Secretaría del Consejo Directivo Nacional, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la celebración de esta Asamblea Nacional.

- c) Esta o cualquier otra de las Asambleas Nacionales correspondiente a años pares, se ocupará de la elección de los Miembros del Consejo Directivo Nacional, los que tomarán posesión y protesta de inmediato.
- d) En las Asambleas Nacionales correspondientes a los años nones, se ocupará de la elección del Comisario de la Asociación.

## **ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:**

La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará de:

- a) Cualquier asunto que el Consejo Directivo Nacional, por su importancia, acuerde tratar en Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b) La reforma a los presentes Estatutos.
- c) Otorgar al Consejo Directivo Nacional poderes especiales para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles.
- d) Realizar inversiones o gastos extraordinarios, no incluidos en el presupuesto.
- e) La incorporación, desincorporación, fusión o anexión con otras Asociaciones u Organismos relacionados con el Objeto Social de la Asociación.
- f) La disolución de la Asociación.

### **ARTÍCULO 35°.- CONVOCATORIAS:**

La convocatoria para la Asamblea Nacional será hecha por el Consejo Directivo Nacional, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

Si éste se niega, podrán solicitarlo ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de México, para que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, publicándose en dos periódicos de mayor circulación nacional.

### **ARTÍCULO 36°.- QUÓRUM:**

Para que la Asamblea Nacional se considere legalmente instalada, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Asociados al corriente de sus derechos, ya sea que estén presentes y/o representados y que estén registrados de acuerdo con el Artículo 12° de estos Estatutos si se trata de primera convocatoria.

Si en el día y hora señalados no pudiera celebrarse por no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el mismo orden del día, considerándose legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Asociados presentes y/o representados que asistan.

### **ARTÍCULO 37°.- DECISIONES:**

Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes y/o representados, a menos que se trate de la disolución de la Asociación, cambiar su Objeto Social o su nacionalidad o modificar este artículo; para cualquiera de estos asuntos, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del número total de Asociados anotados en el registro a que se refiere el artículo 12° de estos Estatutos.

Las decisiones de la Asamblea Nacional legalmente instalada obligan a todos los Asociados, incluidos los ausentes o disidentes.

## **ARTÍCULO 38°.- VOTACIONES:**

La votación en la Asamblea Nacional será nominal, a menos que los asistentes acuerden otra forma. La votación que tenga que ver con elecciones de Miembros del Consejo Directivo Nacional, invariablemente serán secretas.

Corresponde a cada uno de los sectores "A" y "B" un cincuenta por ciento (50%) de los votos en las Asambleas Nacionales.

En caso de empate en la votación, el presidente de la Asamblea Nacional tendrá voto de calidad.

## **ARTÍCULO 39°.- PODERES:**

Los Asociados podrán delegar su representación, mediante simple carta poder otorgada a los integrantes de la Junta Directiva de su Sección correspondiente o a cualquier Asociado, siempre y cuando figuren en las listas de Asociados al corriente del pago de sus cuotas.

## **ARTÍCULO 40°.- PRESIDENCIA:**

La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en su ausencia, por el Vicepresidente Nacional del Sector al que pertenezca el Presidente Nacional, o por algún Presidente de Sección que designen los a Asociados presentes.

Actuará como Secretario de ella, el Asociado que ocupe el cargo de Secretario del Consejo Directivo Nacional o por el Asociado que designen los Asociados presentes.

## **ARTÍCULO 41°.- ACTAS:**

De cada Asamblea Nacional se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y escrutadores, y deberá ser aprobada en su caso, por la propia Asamblea Nacional antes de clausurarse la sesión. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo y se conservarán como anexos, todos los documentos relativos a la misma.

Copia de dicha acta se enviará a todos los asociados registrados, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la clausura de la Asamblea Nacional correspondiente.

## **APARTADO DOS. - DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO**

### **ARTÍCULO 42°.- ASAMBLEA DE DISTRITO:**

Los distritos establecidos de conformidad con el Artículo 22° de estos Estatutos, a través del Director de Distrito o de los Presidentes de Sección, podrán convocar y llevar a cabo una Asamblea de Distrito, que se ocupará de los siguientes asuntos:

- a) De la elección del Director de Distrito, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento. El Director de Distrito así electo, formará parte automáticamente del Consejo Directivo Nacional.
- b) De la organización de reuniones especiales, seminarios o congresos de Distrito.
- c) De cualquier asunto que el Director de Distrito o los Presidentes de Sección consideren importantes para el desarrollo del Distrito.

La copia del acta de la Asamblea de Distrito, se enviará invariablemente al Secretario del Consejo Directivo Nacional y a los Asociados integrantes de la Sección.

Los Presidentes de Sección o el representante acreditado, tendrán un voto por Sección ante la Asamblea de Distrito, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

## **APARTADO TRES. - DE LA ASAMBLEA DE SECCIÓN**

### **ARTÍCULO 43°.- INTEGRACIÓN:**

Los Asociados de cada Sección integrarán la Asamblea de Sección.

### **ARTÍCULO 44°.- CLASES DE ASAMBLEAS:**

La Asamblea de Sección se reunirá en forma Ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

### **ARTÍCULO 45°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:**

En las Asambleas Ordinarias de Sección, se tratarán únicamente los asuntos que señale el orden del día, que no correspondan a los indicados para las Asambleas Extraordinarias, y se tomarán los acuerdos que se estimen convenientes.

Una de las Asambleas Ordinarias de Sección, se reunirá en la ciudad sede de la Sección, dentro de los primeros cuatro meses del año y se ocupará de:

- a) Conocer de los siguientes informes, tomando los acuerdos correspondientes:
  - Del informe de labores de la Junta Directiva de Sección.
  - Del informe de labores de los Comités, constituidos por la Junta Directiva de Sección.
  - Del informe financiero, de ingresos y egresos del Tesorero de Sección, así como del Presupuesto Anual para el siguiente ejercicio.
- b) El establecimiento de cuotas ordinarias.
- c) De la toma de protesta de nuevos Asociados, que también se podrá llevar a cabo en cualquier otro evento organizado por la Sección.
- d) De todo asunto de interés profesional o general para los Asociados.

Ésta o en cualquier otra Asamblea Ordinaria de Sección, se ocupará cada dos años de la elección y toma de protesta de los miembros de la Junta Directiva de Sección.

#### **ARTÍCULO 46 °.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Asambleas Extraordinarias de Sección se ocuparán de:

- a) La adaptación del Reglamento de la Asociación a sus necesidades locales, previa autorización expresa del Consejo Directivo Nacional, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) El establecimiento de cuotas o aportaciones extraordinarias.
- c) La autorización a la Junta Directiva de Sección, para realizar gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto.
- d) La fusión o anexión con otra Sección o Delegación.
- e) La reorganización o disolución de la Sección.

## **ARTÍCULO 47°.- CONVOCATORIAS:**

La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Sección, será hecha por la Junta Directiva de Sección, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar a la Junta Directiva de Sección que la convoque. Si ésta se niega, podrán solicitar directamente al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, a través de cualquier medio de comunicación.

## **ARTÍCULO 48°.- QUÓRUM:**

Para que cualquier Asamblea de Sección se considere legalmente instalada, se requiere de la presencia de más de la mitad de los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en primera convocatoria.

Si en el día y hora señalados no pudiera celebrarse la Asamblea por no reunirse el quórum necesario, se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria, en el mismo lugar y con el mismo orden del día, considerándose legalmente instalada con cualesquiera que sea el número de Asociados presentes.

## **ARTÍCULO 49°.- DECISIONES:**

Las decisiones de las Asambleas de Sección se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes al corriente de sus derechos.

## **ARTÍCULO 50°.- PRESIDENCIA:**

Las Asambleas de Sección serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de Sección y en su ausencia por el Vicepresidente o por el Asociado que designen los presentes.

## **ARTÍCULO 51 °.- ACTAS:**

De cada Asamblea de Sección se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo y se conservarán como anexos, todos los documentos relativos a la misma.

Una copia de dicha acta se enviará a todos los Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la clausura de la Asamblea correspondiente. Otra copia del Acta, se enviará en el mismo plazo al Consejo Directivo Nacional.

## CAPÍTULO SEXTO. - DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### ARTÍCULO 52 °.- ELECCIÓN:

El Consejo Directivo Nacional será electo por la Asamblea Nacional y tendrá la representación y la administración de la Asociación. Para integrar el Consejo Directivo Nacional, los Asociados deberán presentar su correspondiente planilla de candidatos, para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidentes Nacionales de los Sectores "A" y "B", Propietarios y Suplentes, Secretario Nacional y Tesorero Nacional.

Las planillas deberán ser registradas por escrito en la Secretaría de la Asociación, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea Nacional que trate de la elección del Consejo Directivo Nacional.

### ARTÍCULO 53 °.- INTEGRACIÓN:

El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "A", un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "B", un Secretario Nacional y un Tesorero Nacional, además con los Directores de Distrito electos de acuerdo al Reglamento; todos ellos serán denominados Consejeros Nacionales.

El cargo de Presidente Nacional recaerá alternativamente en cada período bianual, en Asociados de uno u otro Sector, "A" o "B".

Los cargos de Vicepresidentes Nacionales podrán recaer en Asociados de las Secciones de los Estados o de la Ciudad de México.

Los Vicepresidentes Nacionales suplentes solo tendrán derecho a voto cuando suplan por ausencia al Vicepresidente Nacional Propietario correspondiente.

Además de las establecidas en estos Estatutos, las funciones de los integrantes del Consejo Directivo Nacional se determinan en el Reglamento.

#### **ARTÍCULO 54°.- REQUISITOS:**

Para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional, se requiere:

- a) Ser miembro Asociado con una antigüedad mínima de seis años en forma continua.
- b) Haber desempeñado cuando menos durante cuatro años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

En el caso de Asociados del Sector "B", la elección recaerá en Agentes apoderados del Agente de Seguros y/o de Fianzas Persona Moral que representen.

#### **ARTÍCULO 55°.- DURACIÓN:**

El Consejo Directivo Nacional durará en funciones dos años, a menos que la Asamblea Nacional decida prorrogar su mandato, pero éste no podrá exceder de cuatro en total.

#### **ARTÍCULO 56°.- PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES:**

El Consejo Directivo Nacional sesionará cuando menos cada tres meses.

#### **ARTÍCULO 57°.- CONVOCATORIAS:**

La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo Nacional será hecha por el Presidente Nacional o por dos o más Consejeros Nacionales. Las convocatorias deberán hacerse personalmente, por teléfono, por medios electrónicos de comunicación o por mensajería, por lo menos con ocho días de anticipación, salvo en casos urgentes en que se podrá convocar con menor tiempo.

#### **ARTÍCULO 58°.- QUÓRUM Y DECISIONES:**

El Consejo Directivo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus Miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo las excepciones indicadas en estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto de calidad.

## **ARTÍCULO 59°.- ACTAS:**

De cada reunión del Consejo Directivo Nacional se levantará un acta en el libro respectivo, en la que se consignarán las resoluciones tomadas. Será firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya actuado como secretario y por los consejeros que deseen hacerlo.

## **ARTÍCULO 60°.- FACULTADES:**

El Consejo Directivo Nacional tendrá la dirección y representación de la Asociación, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, excepto sobre bienes inmuebles, sin limitación alguna, o sea, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil de la Ciudad de México.

De manera enunciativa y no limitativa, se le fijan expresamente las siguientes:

- a) Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para la representación de la Asociación ante toda clase de personas y autoridades administrativas o judiciales, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades que a bien tuviere señalar dentro de las suyas propias, pudiendo así mismo revocar tales poderes.
- b) Conferir poderes para actos de dominio, excepto sobre bienes inmuebles, pero sólo para casos especiales o específicos, en cuyo caso deberá contarse con el voto del setenta y cinco por ciento o más, de los Consejeros Nacionales en funciones.
- c) Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo.
- d) Presentar quejas y denuncias de carácter penal y desistirse de ellas.
- e) Transigir, comprometerse en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

f) Designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, para abrir cuentas bancarias o de inversiones y para retirar fondos de las mismas.

g) Obligar cambiariamente a la Asociación, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

h) Aprobar o modificar el Reglamento de la Asociación, para lo cual se deberá contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los Consejeros Nacionales.

i) Determinar las cuotas anuales de membresía que deben pagar los Miembros de la Asociación.

j) Constituir Comités o Comisiones, fijándoles atribuciones específicas, designando o removiendo a las personas que los integren.

k) Dichos Comités o Comisiones quedarán establecidos en el Reglamento de la Asociación. Los Asociados que sean designados por el Consejo Directivo Nacional para representar a la Asociación ante Organismos Nacionales o extranjeros o ante terceras personas, deberán de cumplir con lo señalado en el Reglamento de la Asociación.

l) Designar o remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, así como al Director Ejecutivo de la Asociación.

m) Nombrar a los funcionarios y empleados necesarios, delegando en ellos las responsabilidades necesarias y fijándoles su remuneración.

El Presidente y el Director Ejecutivo, conjunta o separadamente, tendrán poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales de trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la ley, con facultades para sustituir y delegar este poder total o parcialmente en casos específicos, reservándose su ejercicio, así como para revocar estos mandatos.

#### **ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES:**

De manera enunciativa, más no limitativa, además de las funciones que estos Estatutos establecen, el Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

- b) Planear el desarrollo y expansión de la Asociación en todo el territorio Nacional, evaluando sus resultados.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Honor y Justicia.
- e) Fomentar relaciones institucionales con otras organizaciones, Nacionales o extranjeras, similares o afines a los Seguros y/o las Fianzas.
- f) Organizar seminarios, congresos, cursos o eventos que tengan por objeto la formación y capacitación de los Asociados, así como actividades sociales y culturales, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.
- g) Informar cada cuatro meses a los Asociados, sobre su trabajo.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea Nacional el informe a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 33°, incluyendo un resumen de los informes de las Juntas Directivas de Sección, de los Directores de Distrito y de los Comités o Comisiones que hubiera constituido.

Todo lo anterior, de acuerdo con el Reglamento de la Asociación.

## **ARTÍCULO 62°.- GOBIERNO CORPORATIVO:**

El Consejo Directivo Nacional establecerá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Asociación, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad del propio Consejo Directivo Nacional.

Será responsabilidad del Consejo Directivo Nacional, establecer una estructura organizativa transparente y apropiada, una clara y adecuada distribución de funciones, así como mecanismos eficaces para garantizar la oportuna transmisión de la información a los asociados.

El Consejo Directivo Nacional será responsable de instrumentar mecanismos de control y auditoría interna, a efecto de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En la Asamblea Nacional Ordinaria a que se refiere el Artículo 33° de los presentes Estatutos, el Consejo Directivo Nacional informará a los Asociados sobre su gestión en el gobierno corporativo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. - DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

### ARTÍCULO 63°.- DESIGNACIÓN:

En la primera reunión del Consejo Directivo Nacional recién electo, éste designará un Comité Ejecutivo Nacional que tendrá su sede en la Ciudad de México.

b) Dar seguimiento a los planes y programas establecidos por el Consejo Directivo Nacional.

c) Mantener en operación óptima la administración de la Asociación.

### ARTÍCULO 64°.- INTEGRACIÓN:

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes Miembros del Consejo Directivo Nacional:

d) Representar al Consejo Directivo Nacional ante cualquier tipo de autoridad y Organismos en general, en los casos que le sean encomendados.

El Presidente Nacional, los Vicepresidentes Nacionales de los Sectores "A" y "B", el Secretario Nacional, el Tesorero Nacional y dos Directores de Distrito que serán designados por el Consejo Directivo Nacional y por el Director Ejecutivo, que podrá no ser Asociado.

e) Supervisar el ejercicio del presupuesto anual y la preparación de los estados financieros de la Asociación.

f) Dar trámite a las gestiones que deban realizarse ante las autoridades.

### ARTÍCULO 65°.- FUNCIONES:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones, mencionadas en forma enunciativa, más no limitativa:

g) Vigilar el patrimonio de la Asociación.

### ARTÍCULO 66°.- REUNIONES:

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cuando menos cada dos meses, y será citado por el Presidente o por cualquiera de sus Miembros.

a) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo Nacional, que le sean delegados.

## CAPÍTULO OCTAVO. - DE LOS COMITÉS ESPECIALES

### ARTÍCULO 67°.- EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL:

El Comité Consultivo Nacional estará integrado por los Asociados que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo Nacional, el cual será presidido por el ex Presidente inmediato anterior del Consejo Directivo Nacional, o en su defecto, por quien elija el propio Comité.

La función del Comité Consultivo Nacional, será la de actuar como asesor del Consejo Directivo Nacional, en asuntos que le sean solicitados por el Presidente Nacional.

### ARTÍCULO 68°.- EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA:

El Comité de Honor y Justicia estará integrado por los Asociados que designe el Consejo Directivo Nacional, de entre aquellos Asociados que se hayan distinguido por su honorabilidad y profesionalismo en su gestión como Agentes de Seguros y/o de Fianzas y que tengan una antigüedad continua como Asociados, mayor a quince años. Durarán en su cargo cuatro años, pero podrán ser designados nuevamente para un periodo igual.

Las funciones del Comité de Honor y Justicia, en forma enunciativa y no limitativa son:

- a) La interpretación de los presentes Estatutos y del Reglamento, en caso de controversia que sea presentada por el Consejo Directivo Nacional o el interesado.
- b) La defensa de los derechos de cualquier Asociado, en caso de suspensión o expulsión, de acuerdo con el Reglamento.
- c) Las resoluciones emitidas por el Comité de Honor y Justicia serán definitivas e inapelables y en contra de ellas no podrá interponerse ningún recurso.
- d) Las que describe el Reglamento.

## CAPÍTULO NOVENO. - EL COMITÉ ELECTORAL

### ARTÍCULO 69°.- DESIGNACIÓN:

El Comité Electoral será designado por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Directivo Nacional y será la instancia Electoral responsable de conducir el proceso de elección del Consejo Directivo Nacional. Su labor se regirá bajo el principio de imparcialidad y tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones para Miembros del Consejo Directivo Nacional, que emitirá el propio Consejo Directivo Nacional.

El Comité Electoral se integrará por cinco Miembros Activos de la Asociación, que durarán en funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos para un período similar.

En caso de sustitución de cualquier miembro del Comité Electoral, la Asamblea Nacional correspondiente, elegirá a los que hagan falta.

### ARTÍCULO 70°.- FUNCIONES:

Son funciones, atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por nuestra normativa legal vigente.
- b) Convocar junto con el Secretario Nacional, a la presentación de planillas para integrar el Consejo Directivo Nacional.
- c) Verificar que se cumplan los requisitos que establecen nuestros Estatutos para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo Nacional.
- d) Comunicar a los Miembros Asociados el número y los integrantes de las planillas que hayan cumplido con los requisitos establecidos.
- e) Dirigir la sesión de la Asamblea Nacional que trate de la elección del Consejo Directivo Nacional.
- f) Establecer y supervisar el proceso de votación, escrutinio y cómputo general.

- h) Resolver las inconformidades, en última instancia, que sean interpuestas en contra del proceso de elección de los integrantes de las planillas que se presenten para conformar el Consejo Directivo Nacional.
  - i) Informar a la Asamblea Nacional y al Consejo Directivo Nacional del resultado de sus gestiones.
  - j) Los integrantes del Comité Electoral establecerán su Reglamento Interno, que darán a conocer al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, y entre ellos, elegirán a su Presidente y Secretario.
- b) Haber tenido al menos cuatro cargos de elección.
  - c) Gozar de buena reputación y probada honestidad.
  - d) Poseer amplios conocimientos de nuestros Estatutos y Reglamento.

#### **ARTÍCULO 72°.-RESOLUCIONES:**

El Comité Electoral tendrá a su cargo la resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar el proceso de elección de las planillas que se registren para la elección de Miembros del Consejo Directivo Nacional, que por su gravedad afecten los resultados de la elección.

Las resoluciones emitidas por el Comité Electoral serán definitivas, y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

El Comité Electoral pondrá en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y del Comité de Honor y Justicia, la comisión de conductas violatorias de los Estatutos en materia de elecciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité Electoral contará con el apoyo, colaboración y recursos que deberán brindarle tanto el Consejo Directivo Nacional como el Director Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS:**

**Son requisitos para integrar el Comité Electoral los siguientes:**

- a) Tener al menos 12 años de antigüedad como Miembro Activo de la Asociación.

## CAPÍTULO DÉCIMO. - DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 73°.- DESIGNACIÓN:

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes no podrán ser Miembros Asociados.

La Asamblea Nacional a que se refiere el Artículo 33°, designará en años noes a la persona que ocupe el cargo de Comisario de la Asociación.

Habrá un Comisario Propietario y un Comisario Suplente, éste último ejercerá la función en ausencia del Propietario.

El Consejo Directivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, una terna que contenga los nombres de las personas que propone sean Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Asociación.

La duración de su encargo será por dos años, debiendo seguir en funciones en tanto no se nombren a sus sucesores.

El Consejo Directivo Nacional proveerá los recursos necesarios para el buen desempeño del trabajo del Comisario.

### ARTÍCULO 74°.- FUNCIONES:

El Comisario tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir del Director Ejecutivo un informe mensual que incluya por lo menos, un estado de la situación financiera y un estado de resultados.
- b) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales, laborales y fiscales de la Asociación, y para poder rendir fundadamente el dictamen correspondiente.
- c) Rendir anualmente a la Asamblea Nacional, un dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo Nacional a la propia Asamblea.

Este dictamen deberá incluir, por lo menos:

1. La opinión del Comisario, sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación, son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la propia Asociación.
  2. La opinión del Comisario, sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo Directivo Nacional.
  3. La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo Directivo Nacional, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Asociación.
- d) Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional, los puntos que considere pertinentes.
  - e) Convocar a la Asamblea Nacional, en caso de omisión del Consejo Directivo Nacional y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
  - f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional, a las cuales deberán ser citados.

**ARTÍCULO 75°. - REQUISITOS  
PARA SER COMISARIO:**

Para ser elegible como Comisario de la Asociación, se requiere:

- a) Presentar Título Profesional de Contador Público y constancia de estar Certificado.
- b) Tener experiencia profesional como Comisario.
- c) Presentar constancia de ser Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México o del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- d) Experiencia de diez años o más en el ejercicio de su profesión.
- e) No tener vínculos familiares, laborales o patrimoniales con algún Miembro del Consejo Directivo Nacional o con el Director Ejecutivo.

## CAPÍTULO ONCEAVO. - DE LA ÓRDEN AL MÉRITO

### ARTÍCULO 76 °.- RECONOCIMIENTO:

Con el propósito de reconocer y recompensar el mérito relevante de quienes dentro de la Asociación o fuera de ella, hayan tenido una actuación meritoria en beneficio de la propia Asociación o de la institución de Seguros o de Fianzas, se establece la Orden al Mérito de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C.

### ARTÍCULO 77 °.- ORDENANZA:

Para su funcionamiento, la Orden al Mérito se regirá por su propia Ordenanza, la que, mediante disposiciones generales y particulares, establecerá la forma de elegibilidad de sus miembros, el otorgamiento de las preseas y su descripción, sus grados y categorías, así como los derechos y obligaciones de los Miembros de la Orden. La Ordenanza correspondiente o sus modificaciones, serán ratificadas en su caso, por el Consejo Directivo Nacional.

### ARTÍCULO 78 °.- ADMINISTRACIÓN:

La Orden al Mérito se administrará de acuerdo a lo que establezca su propia Ordenanza, por medio de una Cancillería que se integrará con un Canciller, un Vicecanciller Secretario, un Vicecanciller Adjunto y un mínimo de cinco Miembros; además con un Comité Especial de Selección.

La elección de Miembro de la Cancillería sólo corresponderá en Miembros de la Orden al Mérito, los que deberán ser ratificados por el Consejo Directivo Nacional y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para otro período igual.

### ARTÍCULO 79 °.- RECURSOS:

El Consejo Directivo Nacional proveerá a la Cancillería anualmente, dentro del presupuesto Nacional, de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo. La Cancillería por su parte, enviará a más tardar, en el mes de enero de cada año al Consejo Directivo Nacional, el presupuesto de gastos que pretenda ejercer.

## CAPÍTULO DOCEAVO. - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 80°.- SOSTENIMIENTO:

La Asociación se sostendrá económicamente:

- a) Con las cuotas de membresía que determine anualmente el Consejo Directivo Nacional.
- b) Con los donativos, herencias, legados o liberalidades que se hagan a su favor.
- c) Con los ingresos que se obtengan por los servicios que preste.
- d) Con las cuotas que se fijen para participar en actividades, cursos, reuniones, etc.
- e) Con las subvenciones o subsidios que se obtengan.

### ARTÍCULO 81°.- ADMINISTRACIÓN:

Todo dinero o bienes que se reciban a o en nombre de la Asociación o para sus fines, se considerarán propiedad de la misma y su manejo quedará sujeto al siguiente control mínimo:

- a) Se expedirán los recibos correspondientes.
- b) Se utilizarán exclusivamente para lograr el Objeto Social de la Asociación.
- c) Los fondos de la Asociación deberán ser manejados en cuentas de cheques o de inversiones. Las cuentas que para su operación requieran la Tesorería Nacional, los Sectores, las Secciones o las Delegaciones, serán abiertas a nombre de la Asociación y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Asociados; su manejo estará regido por las normas que dicte el Consejo Directivo Nacional en el Reglamento.
- d) Se llevará cuenta detallada del ingreso y egreso de fondos a cualquier nivel.
- e) Se llevarán registros de los bienes de la Asociación a cualquier nivel.

f) Ningún órgano o Asociado podrá conservar en su poder dinero o bienes pertenecientes a la Asociación, sin autorización expresa del Consejo Directivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 82 °.- BIENES SUJETOS A REGISTRO:**

Para adquirir, enajenar o gravar bienes que requieran registro ante la autoridad civil, será necesario recabar la autorización y poder del Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 83 °.- EJERCICIOS SOCIALES:**

Los ejercicios sociales serán iguales a los años naturales y cada año se practicará un balance al 31 de diciembre, con su correspondiente estado de ingresos y egresos, en el que se hará constar, entre otras cosas, la existencia en la caja, las diversas cuentas de activo y pasivo, deudores por cuotas, los ingresos, gastos y demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Asociación.

Dichos estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y serán sometidos por el Consejo Directivo Nacional a la consideración de la Asamblea Nacional, con las explicaciones y documentos justificativos necesarios.

# CAPÍTULO TRECEAVO. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## ARTÍCULO 84 °.- CAUSAS:

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo del setenta y cinco por ciento o más del número total de Asociados, anotados en el registro correspondiente, en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional convocada para tal efecto.
- b) Por cualquiera de las causas que establece el Código Civil de la Ciudad de México.

- El otro 50 por ciento pasará a la Cruz Roja Mexicana.
- En caso de que no se establezca alguna otra Asociación, el remanente total será donado íntegramente a la Cruz Roja Mexicana.

## ARTÍCULO 85 °.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución, la Asamblea Nacional designará uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Asociación y tendrán las facultades que les consigna el Código Civil de la Ciudad de México, además de las que expresamente les confiera dicha Asamblea y de las siguientes:

- En caso de que alguno de los Sectores establezca una Asociación con fines similares, tendrá derecho a que se aporte a ella el 50 por ciento del patrimonio final.

# DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS DE AMASFAC

Creo en la institución del Seguro y de la Fianza, en su futuro y en el Agente de Seguros y de Fianzas como único conducto a través del cual se logra su máximo desarrollo.

En el ejercicio profesional, actuaré siempre con principios de rectitud y honradez; trataré de conducirme en forma que merezca confianza y respeto.

Acepto como deberes:

## **HACIA LA SOCIEDAD:**

Haré todo lo que este de mi parte para divulgar información amplia y precisa sobre la Institución del Seguro y de la Fianza.

Promoveré y apoyaré cualquier medida para la protección de la vida y de la propiedad.

Participaré en aquellas actividades cívicas y filantrópicas que contribuyan al bien de la sociedad y al progreso de mi País.

Apoyaré toda la legislación que favorezca los intereses de la sociedad.

## **HACIA MIS COMPAÑEROS:**

Cooperaré en todo lo que me sea posible con mis colegas, para elevar el nivel profesional del Agente de Seguros y de Fianzas.

Consideraré como falta de ética obtener negocios a base de soborno, descuentos, presiones o procedimientos desleales.

Evitaré en todo momento cualquier situación que diera lugar a un conflicto de interés.

Brindaré todo mi apoyo, en la formación y desarrollo de los Agentes de Seguros y de Fianzas.

## **HACIA MIS CLIENTES:**

Analizaré con lealtad las necesidades de protección de mis clientes, recomendándoles en forma completa, legal y honesta como cubrirlas.

Consideraré como secreto profesional, toda la información relativa a mis clientes.

Brindaré servicio continuo, con todo mi conocimiento, habilidad y eficacia.

## **HACIA LAS COMPAÑÍAS:**

Procuraré por cualquier medio desarrollar la buena imagen de las compañías de Seguros y de Fianzas.

Evitaré la comparación maliciosa y mal intencionada de una compañía en detrimento de otra.

Me esforzaré por merecer la confianza que han depositado en mí, las compañías, cuidando la selección de los riesgos mediante información cierta y precisa.

Mantendré el celo necesario en la custodia de los valores propiedad de las Aseguradoras y Afianzadoras, que tenga en depósito.

**Los Principios contenidos en esta declaración, llenan mis aspiraciones y deberes como miembro de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C.**

Esta Declaración de Principios, forma parte de los Estatutos de la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C., en su Artículo Tercero.

# ARTÍCULOS TRANSITORIOS

## ARTÍCULO 1°.-

Las modificaciones a los Estatutos aprobadas por esta Asamblea Nacional Extraordinaria, entrarán en vigor dentro de los 45 días hábiles posteriores a la clausura de esta Asamblea, mediante su publicación en la página oficial de la Asociación.

## ARTÍCULO 2°.-

Los actuales Estatutos de la Asociación que están en vigor, quedarán derogados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la clausura de la presente Asamblea.

## ARTÍCULO 3°.-

El Consejo Directivo Nacional deberá convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria, dentro de un plazo que no excederá de los 50 días hábiles a partir de la clausura de la presente Asamblea, con el único punto del Orden del Día, la elección de los Comisarios Propietario y Suplente, cuyo nombramiento estará en vigor hasta la Asamblea Nacional Ordinaria que se lleve a cabo en el año 2025.

## ARTÍCULO 4°.-

La Asamblea Nacional Extraordinaria designa a los señores Cristóbal David Montiel Campos, Mónica Estrada Neiszer y Violeta Chávez Camacho, para que acudan en conjunta o individualmente ante Notario Público, a protocolizar el Acta de esta Asamblea.



A M A S F A C

Florencia No. 18, Piso 1, Oficina 101 y 102, Col. Juárez,  
C.P. 06600, México, CDMX.



**55 5514 2090**

**55 5525 7571**



**[www.amasfac.org](http://www.amasfac.org)**